

JULIÁN SERRANO SILVA
ABOGADO

CALLE 54 No. 36-28
Tel.: 6575682
Bucaramanga.

jserrano@abogadójulianserranos.com
juridico@abogadójulianserranos.com
notificacionesjudiciales@abogadójulianserranos.com

Bucaramanga, Julio 16 de 2020.

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD: 2018-00562 DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA BAÑO EXPRESS S.A.S & OTRO.

JULIÁN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, **actuando en mi condición de Apoderado de BANCOLOMBIA S.A.**, respetuosamente por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho se sirva **ACLARAR PARA CORREGIR** el auto de fecha 13 de Julio de 2020, en lo siguiente:

Señala su despacho en el referido auto:

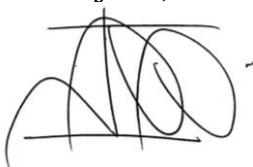
“ El despacho advierte que revisada la constancia de envío de la notificación por aviso de los ejecutados BAÑO EXPRESS S.A.S Y FABIO SERPA SERRANO teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 806 de 2020 ya está vigente y en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, deberá el apoderado judicial de la parte actora apegarse a lo dispuesto por el referido decreto en lo que respecta a la notificación de los demandados que aún no han comparecido”.

De conformidad con lo anterior, me permito solicitar al despacho se sirva **ACLARAR PARA CORREGIR** el referido auto, lo anterior por cuanto el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 contempla que:

“(…)los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación”, Lo anterior significa que el trámite de notificación de ambos demandados deberá surtirse por lo establecido en los artículos 292 y 440 del C.G.P., en virtud a que tal requerimiento fue efectuado por el despacho en auto de fecha 19 de Diciembre de 2019 y por lo tanto las normas aplicables son los artículos anteriormente referenciados del C.G.P., aunado a ello, y en cumplimiento de dicho requerimiento se aportó al juzgado el día 10 de Julio de 2020 vía correo electrónico copia del mandamiento de pago debidamente sellada y cotejada por la empresa de servicio postal, lo cual quiere decir que el trámite de notificación de ambos demandados quedó surtido de forma correcta, razón suficiente ésta para solicitar al despacho se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución.

En virtud a lo anterior, solicito al despacho se sirva acceder a lo solicitado.

Del señor juez,



JULIÁN SERRANO SILVA

C.C. No. 91. 256.424 de Bucaramanga.
T.P. No. 60.999 del C. S. de la Judicatura